



ORDENANZA 072

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;
- Que** el artículo 31 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;
- Que** el artículo 32 de la Constitución de la República, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que** el numeral 5 del artículo 46, de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- Que** el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que** el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que** el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros, el de generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

- Que** el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;
- Que** los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía de las municipalidades;
- Que** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;
- Que** el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal;
- Que** conforme al literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que** el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;
- Que** el numeral 9 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, determina que ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio;
- Que** el último inciso del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible;

- Que** la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;
- Que** el artículo 5 de la mencionada Ley, indica que el Estado garantizará, entre otros, los derechos humanos y en su literal a) establece al ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos;
- Que** el inciso segundo del artículo 7 de la Ley en referencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;
- Que** de conformidad con inciso segundo del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;
- Que** el artículo 78 del Código de la Niñez y la Adolescencia, garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
- Que** el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, que contiene la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal;
- Que** en RC 069-2017 en la sesión ordinaria del 20 de julio de 2017, en el Segundo Punto del Orden del día, con seis votos, por unanimidad el Concejo aprueba en primer debate este proyecto;

27.

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

Que mediante **Informe No. 07-2017**, la “*Comisión de Educación, Cultura y Deportes y Servicios Sociales*”, firmado por *Concejal Arturo Guasgua, Concejal; Santos Morocho, Concejal, Ing. Verónica Sánchez, Presidenta de la comisión; y, Rodrigo Pinango Castillo, Secretario de la Comisión*, emite la recomendación de que se considere en una sesión extraordinaria, resolver en Segundo Debate el proyecto en tratamiento; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

Proyecto de **ORDENANZA DE PREVENCIÓN DEL USO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y regular los espacios públicos del cantón Pedro Moncayo, frente a esta problemática.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza establece la regulación, prevención y control, correspondientes para las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos del cantón Pedro Moncayo.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos;
- e) En establecimientos educativos públicos;
- f) En bienes públicos y privados que estén bajo el dominio del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo; y,
- g) Márgenes de ríos y quebradas.

**CAPÍTULO II
ACCIONES PREVENTIVAS**



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Artículo 4.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que ocasionan conductas no cívicas de violencia y a veces delictivas, el GAD Municipal, implementará las siguientes acciones preventivas:

- a) Colaborar en el desarrollo de programas de prevención sobre el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocadas en niños, niñas y adolescentes, conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;
- b) Coordinar con las instancias correspondientes sobre capacitaciones y veedurías, para que la ciudadanía contribuya con el control y denuncias, relativo al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos.
- c) Solicitar el apoyo permanente de la Secretaría Técnica de Drogas, en proyectos, programas y capacitaciones.
- d) Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de los espacios públicos.
- e) Coordinar con los Consejos de Seguridad y de Protección de Derechos, el desarrollo de acciones encaminadas a la recuperación de espacios públicos;
- f) Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos;

CAPÍTULO III CONTROL PREVENTIVO

Artículo 5.- Los organismos de control de seguridad realizarán controles y realizarán los procedimientos respectivos;

CAPITULO IV REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 6.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente Ordenanza, así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

29.

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El uso de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas, hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Artículo 7.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en presunto estado de intoxicación por sustancias psicotrópicas y estupefacientes en la vía pública, deberá ser derivado a los servicios de asistencia médica o emergencias que corresponde.

Artículo 8.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en el siguiente caso:

- a) El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en esta Ordenanza;

Artículo 9.- Procedimiento.- Con el fin de concientizar, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. Los agentes municipales emitirán un parte;
- b. Al ser menores de edad se remitirá a la Junta de Protección de Derechos;
- c. El señor Comisario Municipal emitirá la sanción del equivalente a 40 horas de trabajo comunitario en el mantenimiento de los espacios públicos;

CAPÍTULO V TRABAJO COMUNITARIO

Artículo 10.- El GAD Municipal a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Comunitario Integral, ejercerá la coordinación y control del trabajo comunitario.

CAPÍTULO VI EVENTOS MASIVOS

Artículo 11.- Toda persona natural o jurídica que organice eventos masivos, deberán cumplir con la *Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización*, con la ubicación de un mensaje visible y claro que diga: **“NO CONSUMO DE DROGAS”**, con dimensiones mínimo 60x1,20 cm.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedro Moncayo, la Comisaría Municipal y la Unidad de Participación y



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Seguridad Ciudadana, una vez sancionada la Ordenanza, iniciará un proceso de socialización de la presente norma a toda la ciudadanía a través de los diferentes medios comunicación local en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas;

SEGUNDA.- La socialización tendrá vigencia durante 60 días, luego de lo cual, se procederá a aplicar la sanción de trabajo comunitario establecido.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez que se sancione; y, se publicará en la página web institucional y gaceta municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 25 de julio del 2017;


Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO


Rodrigo Pinango Castillo M.Sc.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 20 de julio del 2017; y, el 25 de julio del 2017.- Tabacundo, 25 de julio del 2017.


Rodrigo Pinango Castillo M.Sc.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.-
Tabacundo a 25 de julio del 2017.

EJECÚTESE:

¡ Con orgullo, pedromoncayense !



Frank Borys Gualsaqui Rivera
Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Ing. FRANK BORYS GUALSAQUI RIVERA, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 25 de julio del 2017. Tabacundo, 25 de julio del 2017.



Rodrigo Pinango Castillo
Rodrigo Pinango Castillo M.Sc.

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO